



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00826	00
DEMANDANTE	NORA ALBA PUERTA TORRES						
DEMANDADOS	ESTEFANIA ORTIZ HENAO JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ JORGE WILINTON ORTIZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante escrito presentado el pasado 08 de abril de 2021 (fls. 184 y sig), los demandados **ESTAFNIA ORTIZ HENAO, JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ y JORGE WILINTON ORTIZ**, a través de apoderada judicial dieron respuesta a la demanda de la referencia. En consecuencia, esta agencia judicial encuentra procedente de conformidad con lo reglado por el artículo 301 del C.G.P tener notificados por conducta concluyente a los demandados, desde el día de presentación de su escrito de contestación.

De otro lado, se tiene que la entidad codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, dentro del término de ley, presentó también a través de apoderada judicial desde el pasado 28 de febrero de 2020 contestación a la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Conforme a los poderes conferidos, se le reconoce personería para actuar, en representación de los demandados a la abogada **ADRIANA MARIA HENAO GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 207.963 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

Definido lo anterior, se señala el día **TREINTA (30) DE JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9138736>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante

legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 33 a 66).

Exhorto: no se decreta toda vez que parte demandada en su contestación de la demanda arrimo al proceso, la documentación solicitada por la parte demandante. (fl. 19)

Inspección judicial: el despacho decreta la inspección judicial solicitada, la misma solo realizara de considerarse necesaria por el Despacho. (fl.19)

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte a los demandados ESTENIA ORTIZ HENAO, JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ y JORGE WILINTON ORTIZ (fl. 19)

PRUEBAS DECRETADAS A LOS DEMANDADOS:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 200 y 252).

Testimonial: se decreta como prueba los testimonios de las señoras VICTOR DIEGO ZAPATA GUERRA, WILSON DE J. MORALES AGUDELO, ESTEBAN MUÑOZ ALVAREZ, DIANA MILENA LOPEZ GARCIA, JUAN FERNANDO CORREA RAMIREZ FERNEY HINCAPIE VASQUEZ y YULEDINSON VASQUEZ VELASQUEZ, advirtiéndole que los mismos se limitan a 3; (Fl. 190)

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la hoy demandante (fl. 190)

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 115 y 123).

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la hoy demandante (fl. 113)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28c4cf9fadc32de660c50946fefc9024b2ed7e7ac8cc49ddf7c97031c445ace3

Documento generado en 07/05/2021 06:15:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**